PREÁMBULO

Los Gobiernos de los Emiratos Árabes Unidos (EAU) y el Gobierno de la República de Colombia (Colombia); en adelante, individualmente considerados como una "Parte" y colectivamente como "las Partes";

RECONOCIENDO los fuertes lazos económicos y políticos entre EAU y Colombia, y deseando fortalecer dichos lazos a través de la creación de una zona de libre comercio, estableciendo así unas relaciones estrechas y duraderas;

FORTALECIENDO los especiales lazos de amistad y cooperación que los unen;

CONTRIBUYENDO al desarrollo armonioso y a la expansión del comercio mundial, eliminando los obstáculos al comercio mediante la creación de una zona de libre comercio y evitando crear nuevas barreras al comercio o a las inversiones;

FORTALECIENDO sus relaciones económicas y promoviendo la cooperación económica;

REAFIRMANDO su pertenencia a la Organización Mundial del Comercio y su compromiso de cumplir con sus respectivos derechos y obligaciones en virtud del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* suscrito en Marrakech el 15 de abril de 1994 (Acuerdo OMC), y sus acuerdos cubiertos de los que ambos son parte;

DECIDIDAS a basarse en sus respectivos derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo OMC y sus anexos, incluido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC);

CONSCIENTES del entorno mundial dinámico y rápidamente cambiante provocado por la globalización y el progreso tecnológico que presenta diversos retos y oportunidades económicas y estratégicas para las Partes;

DECIDIDAS a desarrollar y fortalecer sus relaciones económicas y comerciales mediante la liberalización y expansión del comercio de bienes y servicios en su interés común y en beneficio mutuo, a construir un mercado previsible para sus bienes y servicios y a establecer normas claras y mutuamente ventajosas a fin de fomentar un entorno previsible para su comercio e inversiones;

CON EL OBJETIVO de promover la transferencia de tecnología y expandir el comercio;

CONVENCIDAS de que el establecimiento de una zona de libre comercio proporcionará un clima más favorable para la promoción y el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre las Partes:

RECONOCIENDO la creciente importancia de las inversiones extranjeras en la creación, mantenimiento y mejora del crecimiento económico sostenible y la prosperidad para ambas Partes;

RECONOCIENDO que la promoción y protección de las inversiones de los inversionistas de una Parte en el territorio de la otra Parte favorecerá la estimulación de actividades empresariales mutuamente beneficiosas;

CON EL OBJETIVO de facilitar el comercio mediante la promoción de procedimientos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan costos y garanticen previsibilidad para importadores y exportadores;

PROMOVIENDO un desarrollo económico amplio a efectos para mejorar la calidad de vida;

IMPLEMENTANDO el presente Acuerdo de manera que se refuerce su cooperación en materia de medio ambiente y se esfuercen por preservar y proteger el medio ambiente de conformidad con el principio de desarrollo sostenible;

CONVENCIDOS de que el establecimiento de una zona de libre comercio proporcionará un clima más favorable para la promoción y el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre las Partes;

EXPLORANDO la posibilidad de promover el desarrollo de su comercio, así como la expansión y diversificación de su cooperación mutua en campos de interés común, incluyendo campos no cubiertos por este Acuerdo;

DECIDIDAS a apoyar el crecimiento y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas aumentando su capacidad para participar en las oportunidades creadas por el presente Acuerdo y beneficiarse de ellas;

CON EL OBJETIVO de establecer un marco jurídico y comercial claro, transparente y predecible para la planificación de negocios, que apoye una mayor expansión del comercio y la inversión;

CONSIDERANDO que Colombia es miembro de la Comunidad Andina establecida por *el Acuerdo de Cartagena*; y que la Decisión 598 de la Comunidad Andina exige que los Países Miembros de la Comunidad Andina que negocien acuerdos comerciales con terceros países preserven el ordenamiento jurídico andino en las relaciones entre los Países Miembros de la Comunidad Andina;

HAN CONVENIDO, en cumplimiento de lo anterior, celebrar el siguiente Acuerdo (el Acuerdo):